



Ordenanza Regional Nº 102-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa;
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Acción Estratégica del Estado:

Que, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de las condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. Que, para ese propósito, el Estado debe focalizar su acción en aquellos mercados de transporte que presentan distorsiones o limitaciones a la competencia, al desarrollo de la oferta de transporte, y/o, a la satisfacción efectiva y eficiente de la demanda de este servicio público.

Factores Geográficos y Estacionales:

Que, el Departamento de Arequipa tiene el litoral más grande de todo el país y como tal, presenta características geográficas de extensión, de accesibilidad y usos que le son propias. Que, en el mismo sentido, la disposición territorial de los distritos mediterráneos de la Región Arequipa, es especial y única; en efecto, mientras la concentración poblacional se da en los distritos que conforman la provincia de Arequipa (mediterránea), a su turno, las zonas de veraneo se encuentran en distritos ubicados a diferentes distancias interprovinciales relativamente cercanas que, a lo largo del año, demandan y/o exigen determinados flujos, regulares y no regulares, de transporte público de personas. Que, en ese sentido, desde tiempos inmemoriales, en el caso específico de nuestro Departamento, el flujo de personas y requerimiento de transporte público, específicamente en la época de verano, se incrementa revelando necesidades, costumbres y hábitos que requieren atención a través de servicios adecuados, y/o, progresivamente adecuados.

Competencia, Ambito Normativo y el Vacío Legal.-

Que, teniendo en cuenta el vacío normativo en la legislación nacional, los factores geográficos y estacionales señalados en el punto anterior, y, en aplicación del artículo 103 de la Ley Fundamental / Constitución Política, es que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, al observar que las modalidades del servicio de transporte clasificadas a nivel nacional, no contemplan los factores eminentemente regionales y estacionales, únicos y propios de la Región Arequipa, entonces, la insuficiencia, la no proporcionalidad y la no racionalidad del principio de uniformidad utilizado para la clasificación nacional de los tipos de transporte terrestre, no permite formalmente atender y/o solucionar el déficit o ausencia de servicio interprovincial, regional, no regular (especial), de personas, estacional. Que, por eso, la constitucionalidad y la legalidad de la presente Ordenanza Regional encuentra fundamento normativo competencial en los incisos a) y g) del artículo 56 de la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y también, en el artículo 16-A de la Ley 27181 / Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 28172.

Temporada de Verano e Incremento de Demanda.-

Que, en atención a lo señalado, es de público conocimiento regional que durante la temporada de verano, es ostensible el incremento de la demanda de transporte interprovincial de personas hacia las playas y centros de veraneo de nuestro Departamento, incremento que definitivamente es mayor a la oferta de servicio de transporte regular para satisfacer esta necesidad. Que, por el contrario, las modalidades para la prestación del servicio de transporte interprovincial actualmente establecidas en el Reglamento Nacional (en lo que debe corresponder al ámbito regional), no sólo no tiene prevista ni regulada ninguna modalidad específica de servicio de transporte que, en términos formales y bajo condiciones razonables, satisfaga óptimamente la



de servicios reguladas, a la fecha, han originado que los índices de informalidad, de inseguridad e de insatisfacción del servicio se hayan incrementado.

Que, en este contexto y, siendo que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y de fiscalización dentro del ámbito regional, y, merituada la problemática sobre la insuficiencia de transporte interprovincial en la época de verano, la cual, fue merituada en la Ordenanza Regional Nro. 068-AREQUIPA; entonces, por estas consideraciones, estando al Dictamen de Comisión Nro. -2009-GRA/CRA-CI de la Comisión de Infraestructura del Consejo Regional, y, al amparo de lo regulado en la Ley 27867./ Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, y, el marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 055-AREQUIPA;

Visto el Dictamen de Comisión N° 010-2009-GRA/CRA-CI de la Comisión de Infraestructura del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa;

SE ORDENA:

Artículo 1º.- Disposición Aprobatoria

APROBAR la Ordenanza Regional que promueve el turismo estacional hacia las playas y centros de veraneo del litoral del Departamento de Arequipa, reglamentando el servicio de transporte interprovincial regional, no regular (especial), de personas, estacional, para la temporada de verano 2010. Norma Regional que consta de (V) Títulos y (19) Artículos.

Artículo 2º.- Vigencia

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3º.- Portal Electrónico del Gobierno Regional

Publicada la Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", inmediatamente, se debe disponer que en el Portal Electrónico del Gobierno Regional, se publique el texto del Reglamento aprobado, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo Nro. 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

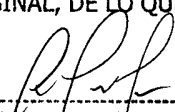


JEISTER DAVID CHAVEZ CARNERO

Presidente del Consejo Regional de Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FÉ.

En Arequipa, a los veintiún días del mes de diciembre de 2009.



ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los 29 días del mes de diciembre del dos mil nueve.


JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES

Presidente del Gobierno Regional

Arequipa